

cada, se hace necesario dictar disposiciones muy precisas sobre el particular, en que al paso que se use con ellos de clemencia, se comprenda al mismo tiempo la rectitud con que procede el Gobierno, encomendada, como le está, la seguridad pública.

En uso de las facultades que me están concedidas por la Soberana Convencion Nacional.

DECRETO:

Art. 1º. Todo individuo de los comprendidos en la rebelion que acaba de sofocarse, y que se halle prófugo, si se presentare en el término de ocho dias a las autoridades legalmente constituidas, obtendrá de estas un pasaporte para que pueda embarcarse para el extranjero, por Puerto Plata o la capital.

Art. 2º. Los que dejaren transcurrir el término señalado sin presentarse y fueren aprehendidos serán juzgados y castigados como reos de rebelion a mano armada.

Art. 3º. Los gobernadores de las Provincias, bajo su mas estrecha responsabilidad, dictarán todas las medidas que estimen convenientes para lograr la captura de cualquier individuo prófugo, que no se presente en el término señalado en el art. 1º.

Art. 4º. El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecucion de este decreto y de comunicarlo a quienes corresponda.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 10 dias del mes de octubre de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los despachos de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 951.—DECRETO del P. E. concediendo permiso al señor Pedro A. Delgado para explotar el guano de Alto Velo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Por cuanto el ciudadano Pedro Antonio Delgado, vecino de esta capital, ha presentado una instancia en fecha 6 del actual, solicitando la concesion de un privilegio exclusivo para la

extraccion del guano del islote de Alto Velo, adyacente y dependiente del territorio de la República.

Por tanto y considerando:

1º. Que los monopolios o privilegios exclusivos están abolidos por la Constitucion del Estado.

2º. Que la explotacion del guano referido producirá resultados beneficiosos al país.

De acuerdo con el parecer del consejo de Secretarios de Estado:

DECRETO:

Art. 1º. Se concede permiso al ciudadano Pedro Antonio Delgado, para que pueda extraer por doce años el guano del islote de Alto Velo, pudiendo aprovechar el producto y disponer de dicho guano, ya sea que haga la explotacion por sí o por medio de alguna compañía que se forme al efecto, conforme a las prescripciones legales que rigen en la República.

Art. 2º. Los útiles é instrumentos agrícolas indispensables para la explotacion, se admitirán en la República libres de derechos.

Art. 3º. El ciudadano Pedro Antonio Delgado, o los que exploten el guano, deberán satisfacer al Estado dos pesos y medio fuertes por cada tonelada que exploten.

Art. 4º. Igualmente deberán satisfacer el derecho que se halle fijado o se fije en lo adelante para la exportacion de guano.

Art. 5º. Los buques que vengan a cargar guano satisfarán los derechos de toneladas y puerto establecidos, debiendo dichos buques hacer su entrada y despacharse en los puertos habilitados de la República, previas las formalidades de la ley.

Art. 6º. Las presentes concesiones quedarán nulas y de ningun valor ni efecto, si despues de seis meses de la fecha de este decreto no se hubiere dado principio a la explotacion del guano.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 10 dias del mes de octubre de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los despachos del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

extraccion del guano del islote de Alto Velo, adyacente y dependiente del territorio de la República.

Por tanto y considerando:

1º. Que los monopolios o privilegios exclusivos están abolidos por la Constitucion del Estado.

2º. Que la explotacion del guano referido producirá resultados beneficiosos al país.

De acuerdo con el parecer del consejo de Secretarios de Estado:

DECRETO:

Art. 1º. Se concede permiso al ciudadano Pedro Antonio Delgado, para que pueda extraer por doce años el guano del islote de Alto Velo, pudiendo aprovechar el producto y disponer de dicho guano, ya sea que haga la explotacion por sí o por medio de alguna compañía que se forme al efecto, conforme a las prescripciones legales que rigen en la República.

Art. 2º. Los útiles é instrumentos agrícolas indispensables para la explotacion, se admitirán en la República libres de derechos.

Art. 3º. El ciudadano Pedro Antonio Delgado, o los que exploten el guano, deberán satisfacer al Estado dos pesos y medio fuertes por cada tonelada que exploten.

Art. 4º. Igualmente deberán satisfacer el derecho que se halle fijado o se fije en lo adelante para la exportacion de guano.

Art. 5º. Los buques que vengan a cargar guano satisfarán los derechos de toneladas y puerto establecidos, debiendo dichos buques hacer su entrada y despacharse en los puertos habilitados de la República, previas las formalidades de la ley.

Art. 6º. Las presentes concesiones quedarán nulas y de ningun valor ni efecto, si despues de seis meses de la fecha de este decreto no se hubiere dado principio a la explotacion del guano.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 10 dias del mes de octubre de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los despachos del Interior y Policía, Apolinar de Castro.
